

Resolución Dirección Ejecutiva

N°37/2022

Montevideo, 30 de junio de 2022

VISTO: el expediente sancionatorio N° 2022/901/01/000024, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Bellaflor.

RESULTANDO:

I) El 23 de setiembre de 2021, por Resolución N° 96/2021, la Asociación Civil Club Cannábico Bellaflor (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) En inspección de fecha 10 de marzo de 2022, el Área de Fiscalización constató la presencia de producto terminado fuera del mueble de acopio. Ante ello, inició una causa sancionatoria que se giró al Área Jurídica.

III) El 22 de marzo de 2022, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó la infracción cometida como leve, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 13 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

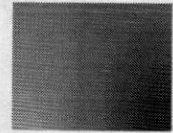
V) Con idéntica fecha se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

VI) El Club evacuó la vista en el plazo conferido presentando descargos en los que, resumidamente, admitió la infracción cometida.

VII) Atento a lo anterior, el Área Jurídica abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Bellaflor, según lo que se detalla a continuación.



II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.

IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

VI) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización en la diligencia inspectiva de 10 de marzo de 2022 identificó la presencia de producto terminado fuera del lugar correspondiente.

VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con el numeral 10 literal B de la Resolución JD/9/2018, y los artículos 89 y 90 del Decreto N° 120/014, al mantener producto terminado por fuera del espacio destinado a ello, obstruyendo el debido contralor del cuerpo fiscalizador del IRCCA.

IX) Teniendo en cuenta la infracción cometida, valorada conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califica dicha infracción como leve.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a la infracción constatada y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de apercibimiento por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se

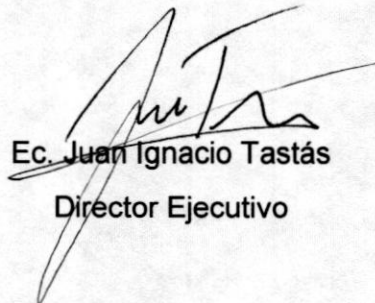
encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENCIÓN: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Bellaflor la sanción de apercibimiento.
- 2º) Notificar la presente Resolución al Club.
- 3º) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 5º) Cumplido, archívese.



Ec. Juan Ignacio Tastás
Director Ejecutivo